

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 4904

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 01 098584

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en los artículos 4, numeral 24 del decreto 2153 de 1992 y 50 del Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución 38925 del 14 de octubre de 2008, la Superintendencia de Industria y Comercio negó el privilegio de patente de invención a la creación denominada: "METODO DE VOLADURA PARA REDUCIR LAS EMANACIONES DE OXIDO DE NITROGENO".

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 13 de noviembre de 2008, bajo el número 01 098584 00014 - 0000, el doctor Juan Pablo Cadena Sarmiento, en su calidad de apoderado de la sociedad Dyno Nobel As., interpuso recurso de reposición contra la decisión contenida en la citada resolución, con el objeto de que se revoque y en su lugar "se otorgue el derecho a la patente de la invención".

TERCERO: Que el recurso a que hace referencia el ordinal anterior se fundamentó, de la siguiente manera:

Señala el recurrente: "En primer lugar, se resalta que el objeto de la presente invención y el objeto de la anterioridad citada, aún cuando ambas pertenecen al campo de las operaciones de voladura, difieren completamente entre sí. D1, por su parte, busca mejorar la sensibilidad de la detonación de composiciones explosivas en forma de suspensión y en particular, disminuir la tasa a la que dichas composiciones se desensibilizan durante el almacenamiento o después de haber sido mezcladas o bombeadas. Por el otro lado, la presente invención busca reducir las emanaciones de óxidos de nitrógeno (NOx) en los gases producidos por la detonación. Como se puede ver, los problemas que se busca solucionar con estos documentos son esencialmente diferentes.

"Dado lo anterior, es claro que si un técnico versado en la materia quisiera resolver el problema objeto de la presente solicitud, no encontraría de interés el documento D1 ya que éste no está orientado a solucionar el problema técnico en cuestión. Incluso,

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 3820840
Fax: 382 26 95. Línea 9800-910 165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No. 4904

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 01 098584

después de la lectura de D1 es evidente que ni las características novedosas ni las indicaciones restantes allí divulgadas aportan o sugieren métodos para reducir las emanaciones de óxidos de nitrógeno.

“En consecuencia, D1 no afecta la novedad de la presente solicitud ya que dicha anterioridad no presenta una solución al problema técnico planteado y resuelto por la presente invención.

“De otra parte, se desea aclarar que la presente solicitud reivindica un método en el que se utiliza una formulación específica que no ha sido divulgada como tal en el estado del arte, en particular en D1. Dicha anterioridad no describe específicamente una composición con 1 a 20% en peso de polvo de silicio y 20-50% en peso de nitrato de amonio; en especial en cuanto a la proporción de nitrato de amonio, D1 se refiere a rangos de 50-90% en peso y preferiblemente de 65-85%, los cuales no contienen el rango de 20-50% en peso de la formulación reivindicada. Por lo tanto, no es procedente afirmar que D1 afecta la novedad de la composición utilizada en el método de la presente invención ya que dicha anterioridad no divulga clara y específicamente la composición de la presente solicitud.

“En continuación con lo anterior, se desea recalcar que el efecto técnico sorprendente de reducir las emanaciones de óxidos de nitrógeno logrado con el método desarrollado por el inventor a partir de la experimentación, requiere específicamente que el agente detonador contenga polvo de silicio y no otro elemento metálico. Es el polvo de silicio, de muchos disponibles, el que permite controlar la explosión y los gases emanados después de ella, y más precisamente reducir las emanaciones de óxidos de nitrógeno. Ya que éste método específico que incluye exclusivamente el uso de polvo de silicio en el agente detonador no está divulgado como tal por D1, se concluye que también por esta razón la anterioridad citada por el señor Examinador no afecta la novedad de la presente invención.”

CUARTO: Que para atender lo señalado en el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo es preciso resolver todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, en los siguientes términos:

NORMA APLICABLE

El artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN - 4904

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 01 098584

establece que: "Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

De otro lado el Artículo 16 señala que una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.

Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40.

Por su parte, el artículo 18 de la Decisión 486 señala: "Se considerara que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica"

FRENTE AL CASO EN ESTUDIO

Examinadas nuevamente las actuaciones administrativas que cursan en este expediente se encuentra que la solicitud se refiere a, "METODO DE VOLADURA PARA REDUCIR LAS EMANACIONES DE OXIDO DE NITROGENO".

Respecto a los argumentos del recurrente este Despacho se permite manifestar que, es importante primero aclarar que el examen de patentabilidad se realiza teniendo en cuenta solamente el contenido del capítulo reivindicatorio, el problema técnico de la solicitud se define en la descripción de la solicitud y no en las reivindicaciones, por lo tanto no constituye un elemento técnico que deba compararse en el examen de novedad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No. 4904
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 01 098584

Por otra parte, se reitera que el hecho de reducir las emanaciones de óxidos de nitrógeno en los gases producidos por la detonación de una formulación explosiva es el resultado a alcanzar o el efecto producido cuando se detona una formulación explosiva que comprende una determinada cantidad de polvo de silicio. Dicho resultado o efecto se establece en la descripción (folio 101, línea 18 a folio 102, línea 17) y lo señala el mismo recurrente en el correspondiente memorial del recurso *"el efecto técnico sorprendente de reducir las emanaciones de óxidos de nitrógeno logrado con el método desarrollado por el inventor a partir de la experimentación, requiere específicamente que el agente detonador contenga polvo de silicio...es el polvo de silicio, de muchos disponibles, el que permite controlar la explosión y los gases emanados después de ella, y más precisamente reducir las emanaciones de óxidos de nitrógeno..."* (Folio 157)

Cabe resaltar que los efectos o resultados no se consideran características técnicas que definan un producto o procedimiento y por lo tanto no se comparan con el estado de la técnica.

Respecto a la formulación explosiva del método de la solicitud estudiada, el recurrente menciona que D1 no divulga específicamente una formulación que contenga del 1 % al 20% en peso de polvo de silicio y 20 a 50% en peso de nitrato de amonio, por lo cual D1 no afecta la novedad de la composición utilizada en el método de la presente invención (folio 157, párrafo 4).

La Oficina no comparte lo afirmado por el recurrente puesto que D1 reporta una formulación explosiva que contiene del 1 % al 10% en peso de polvo de silicio, dicho intervalo está comprendido dentro de los límites del intervalo de polvo de silicio de la composición explosiva definida en la solicitud estudiada.

En cuanto a la proporción de 20% a 50% en peso de nitrato de amonio, las reivindicaciones independientes 1 y 6, las cuales encierran el objeto de patentabilidad, no establecen tal proporción de nitrato. Por lo tanto, el contenido de nitrato de amonio no fue considerado como un elemento técnico comparativo con el arte previo en el examen de patentabilidad.

Adicionalmente, es fundamental recordar que una reivindicación dependiente es patentable únicamente si la reivindicación independiente también lo es. Tal como se demostró en el estudio de patentabilidad (folios 132-134), las reivindicaciones

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 4904
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 01 098584

independientes 1 y 6 carecen de novedad, luego las reivindicaciones dependientes, incluyendo las que establecen el contenido de nitrato de amonio también carecen de novedad.

El recurrente resalta que el efecto técnico sorprendente de reducir las emanaciones de óxidos de nitrógeno logrado con el método reivindicado requiere específicamente que el agente detonador contenga polvo de silicio y no otro elemento metálico. El método que incluye exclusivamente el uso de polvo de silicio en el agente detonador no está divulgado como tal por D1 (folio 157)

Es asimismo necesario señalar que en ningún aparte de los capítulos reivindicatorio y descriptivo se menciona que la composición explosiva del método de voladura incluye exclusivamente polvo de silicio. Por el contrario, la descripción señala que pueden emplearse otros combustibles junto con el polvo de silicio, tal como partículas de aluminio finamente pulverizado (folio 104, líneas 28-32) el cual constituye otro elemento metálico.

Así las cosas, la composición explosiva del método de voladura de la solicitud estudiada contempla otros elementos metálicos como partículas de aluminio.

Lo anterior, demuestra que el documento D1 contiene explícitamente todas las características técnicas esenciales del método de voladura definido en la solicitud estudiada, por lo tanto el método de la invención carece de novedad.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad; en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución 38925 del 14 de octubre de 2008, por medio de la cual se negó una patente de invención.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Tr. 40A No. 38-50 Conmutador: 3820840
Fax: 382 26 95. Línea 9800-910 165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 4904
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 01 098584

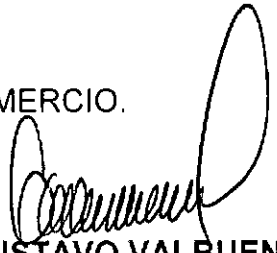
resolución al doctor Juan Pablo Cadena Sarmiento, en su calidad de apoderado de la sociedad Dyno Nobel As., o a quien haga sus veces, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

30 ENE. 2009

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO.


GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES

Doctor
JUAN PABLO CADENA SARMIENTO
Carrera 7 N° 71 – 21 Torre B Piso 4
Bogotá D. C. (C.M.)

202066